

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 293/2021**  
**La Paz, 9 de septiembre de 2021**

**REGLAMENTO DE FORTALECIMIENTO PÚBLICO A ORGANIZACIONES  
POLÍTICAS Y PLAN DE FORTALECIMIENTO PÚBLICO EN AÑO NO  
ELECTORAL**

**I. CONSIDERANDO. ANTECEDENTES**

Mediante Informe TSE-DNJ N° 419/2021 de 6 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral recomienda a Sala Plena considerar la propuesta de **Reglamento de Fortalecimiento Público en año no electoral a Organizaciones Políticas**.

Mediante nota TSE-DN.SIFDE N° 1175/2021 de 8 de septiembre de 2021, el Jefe Nacional del Servicio de Registro Cívico del Tribunal Supremo Electoral, remite para consideración de Sala Plena el **Plan de Fortalecimiento Público en año no electoral**.

**II. CONSIDERANDO. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La citada Ley en el artículo 30 numerales 1 y 5 establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene entre sus atribuciones el de administrar los recursos humanos, materiales y económicos del TSE y expedir los reglamentos internos para la organización y funcionamiento del TSE y de los Tribunales Electorales Departamentales.

El inciso i) del artículo 2 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que el Pluralismo Político es un principio de observancia obligatoria que rige el ejercicio de la democracia intercultural, y consiste en el reconocimiento de la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas para participación en procesos electorales plurales y transparentes.

El artículo 4 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas define a estas como entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública.

El artículo 69 de la citada Ley, establece que *“con el propósito de garantizar el pluralismo político, condiciones de mayor igualdad en la competencia electoral y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, el modelo adoptado en el Estado Plurinacional de Bolivia para las Organizaciones Políticas es mixto, constituido por financiamiento privado con restricciones y fortalecimiento público”*.



El parágrafo I del artículo 37 de la nombrada Ley, dispone que *“El fortalecimiento público, administrado por el Órgano Electoral Plurinacional, consiste en subvenciones indirectas en periodos electorales para el acceso a propaganda en medios de comunicación e impresos en elecciones generales y para la formación y capacitación de sus dirigencias y militancias en años no electorales.”*

El artículo 78 del precitada Ley, estipula que *“como parte del financiamiento público indirecto en años no electorales, y con el propósito de impulsar el fortalecimiento institucional de las organizaciones políticas, apoyar la formación de líderes y mejorar la calidad de la representación, el Órgano Electoral Plurinacional diseñará e implementará planes anuales de formación y capacitación destinados a la dirigencia y militancia de las organizaciones políticas registradas”.*

El artículo 70 de dicha Ley, dispone que *“en las gestiones en las que no haya elecciones generales, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, incorporará en el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional, recursos equivalentes a la cuarta parte del total asignado al fortalecimiento público en elecciones generales, dispuesto en el artículo 76 de la presente Ley, los cuales deberán ser destinados exclusivamente a los fines establecidos en el artículo 73 de la presente norma”.*

Finalmente, el artículo 80 de esta norma, expresa que los planes anuales, ejecutados con el presupuesto asignado, incluirán la realización de cursos, talleres, conferencias, planes, coloquios, conversatorios y otras modalidades de formación y capacitación en el ámbito del programa nacional de educación ciudadana para la Democracia intercultural y paritaria impulsado por el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, la Unidad de Género y el Instituto para la Democracia Intercultural.

La Sala Plena, en sesión de fecha 9 de septiembre de 2021, tomó conocimiento del proyecto de **Reglamento de Fortalecimiento Público en año no electoral a Organizaciones Políticas y el Plan de Fortalecimiento Público en año no electoral**. Tras la valoración de estos documentos, y en el marco normativo desarrollo precedentemente, la Sala Plena determinó la aprobación de estos instrumentos normativos y operativos para hacer efectivo el fortalecimiento público en año no electoral a Organizaciones Políticas.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR el Plan de Fortalecimiento Público en año no electoral;** documento que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de Fortalecimiento Público en año no electoral a Organizaciones Políticas,** documento que forma parte de la presente Resolución.

**TERCERO.- ENCOMENDAR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, poner la presente Resolución y los documentos que la integran a



conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales y a las Organizaciones Políticas registradas con personalidad jurídica vigente.

**CUARTO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación y difusión de la presente Resolución y los documentos que forman parte de la misma, a través del portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

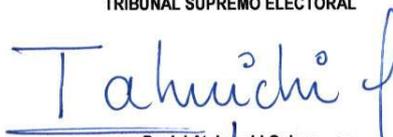
  
Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

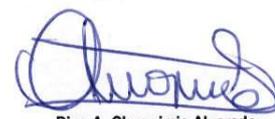
  
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

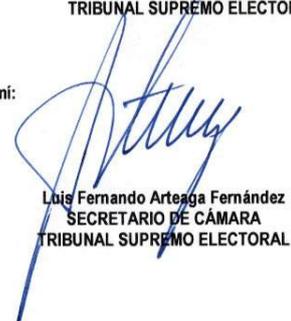
  
Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Daniel Átahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Dina A. Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

  
Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

